



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000206 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 ABR 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 383-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de marzo del 2019, N° 072-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2019, N° 622-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de marzo del 2019, N° 080-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de abril del 2019 y N° 731-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 04 de abril del 2019, Solicitud de Registro N° 525964, de fecha 22 de marzo del 2019 e Informe N° 251-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de abril del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00893-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del 2016, se resuelve **CONTRATAR**, con efectividad al 03 de octubre del 2016, los servicios personales de la señora **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, en la Plaza Vacante Código N° 320134;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00133-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DAR POR CONCLUIDA LA CONTRATACION DE SALDARRIAGA OVIEDO DIGNA CRUZ**, con Plaza de Código N° 320134 con efectividad a partir de la fecha, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, como personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 para que ejerza labores como profesional de la salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153. Decisión que se sustenta en el sentido de que el personal no ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Carrera del Sector Público;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 498040, de fecha 07 de febrero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral antes mencionada, alegando que conforme al Artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, con más de un año ininterrumpido de servicios, no cesaran ni serán destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley; así mismo refiere que en la resolución administrativa de contratación en ningún momento se resuelve establecer que el vínculo laboral y/o las funciones encomendadas eran de naturaleza accidental o temporal, por el contrario, al constituir una plaza vacante y presupuestada, ello determina que se trate de una de naturaleza permanente; y por los demás hechos que expone;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000206 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 ABR 2019

Que, mediante Solicitud de Registro N° 525964, de fecha 22 de marzo del 2019, la administrada **DIGNA CRUZ SILDARRIAGA OVIEDO**, formula silencio administrativo negativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00432-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de abril del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, rectifica el error material advertido en la Resolución Directoral N° 00133-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2019, en el extremo de la fecha de expedición, debiendo decir: **Tumbes, 31 de enero del 2019;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a la formulación del silencio administrativo presentado por la administrada en torno al recurso de apelación, cabe señalar que el numeral 199.4 del Artículo 199° del acotado Texto Único Ordenado, establece que **aun opere el silencio administrativo negativo**, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000206 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 ABR 2019

el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, previo al análisis del recurso de apelación presentado por la administrada, resulta necesario mencionar, que de la documentación elevada a esta Sede Regional por el sector Regional de Salud de Tumbes, se observó que la Resolución materia de apelación tenía fecha 31 de diciembre del año 2019, y en razón a ello, se devolvió todo lo actuado para que dicho sector subsane mediante acto resolutivo la fecha correcta de la resolución recurrida; y este hecho impidió la tramitación del procedimiento administrativo; máxime si se tiene en cuenta que las entidades públicas se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presenten los administrados;

Que, ahora bien, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Directoral Nº 00893-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se contrató con efectividad del 03 de octubre del 2016, los servicios personales de **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, en la plaza vacante de código Nº 320134, y según los fundamentos que motivan dicha resolución se contrata de manera temporal a dicho personal;

Que, asimismo, de la parte considerativa de la mencionada Resolución, se observa como sustento que la contratación del administrado no se ajusta a la normativa vigente, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública;

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, es de precisar que el Artículo 28º del Reglamento de la acotada Ley establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”**;

Que, por su parte, el Artículo 38º del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o **c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada**. Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000206 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 ABR 2019

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público deméritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, como se aprecia de los requisitos señalados para el ingreso a la Administración Pública, en la contratación de la administrada **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, no ha sido tomado en cuenta dicha exigencia;

Que, asimismo, se advierte que la contratación que se dispone en la Resolución Directoral N° 00893-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del 2016 no se sujeta a un plazo establecido, incumpléndose una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad;

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados;

Que, en ese sentido, queda claro que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, regula de manera excepcional la contratación a plazo determinado para supuestos específicos en la que se justifica dicha modalidad contractual, por tanto los trabajadores que ingresen a la administración pública a través de un contrato indudablemente se sujeta a los plazos establecidos en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, contra la Resolución Directoral N° 00133-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 251-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de abril del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000206 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 ABR 2019

REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, contra la Resolución Directoral Nº 00133-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, rectificada mediante Resolución Directoral Nº 00432-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*[Firma]*  
Gerald J. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL